

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CHOTA, 2021 - 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Jose Wilder Tarrillo Vasquez

Asesor:

Dr. Elias Gilberto Chavez Rodriguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Cajamarca - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	JORGE ANTONIO MACHUCA VILCHEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 72 - Descripción general de integridad




7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

DEDICATORIA

A mis padres, César y Orfelinda por enseñarme, con el ejemplo, a ser una persona perseverante con grandes propósitos transformacionales. A mis hijos: Lenin, Jefferson, André y Benjhamín, por ser mi motivación permanente para remar con seguridad en las inmensidades del conocimiento. A toda mi familia, por su tolerancia y las facilidades para que, guiado por la incertidumbre, siga forjando utopías que conduzcan hacia la libertad.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a mi asesor, el Doctor Elias Chávez Rodríguez, por sus atinadas y oportunas orientaciones durante todo el proceso que ha demandado este trabajo; También, agradezco al Doctor Daniel Aurazo y al equipo de profesionales: fiscales, magistrados y abogados, por contribuir con sus valiosas perspectivas que han servido de base para consolidar el presente estudio. Finalmente, muestro mi gratitud al staff de profesionales de la Universidad Privada del Norte, por sus valiosas enseñanzas durante toda mi formación e inspirarme hacia la preparación permanente que me permita ser un profesional competente en el campo del Derecho.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	25
Capítulo III: Resultados	36
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	54
Referencias	62
Anexos	65

Índice de tablas

Tabla 1. Características de las entrevistas.....	27
Tabla 2. Características de los documentos.....	28
Tabla 3. Operacionalización de variables.....	29
Tabla 4. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 1.....	36
Tabla 5. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 2.....	38
Tabla 6. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 3.....	39
Tabla 7. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 4.....	40
Tabla 8. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 5.....	42
Tabla 9. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 6.....	43
Tabla 10. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 7.....	45
Tabla 11. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 8.....	46
Tabla 12. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 9.....	47
Tabla 13. Entrevistas a expertos sobre la pregunta 10.....	49
Tabla 14. Expedientes jurisdiccionales relacionados al objetivo general.....	50
Tabla 15. Expedientes jurisdiccionales relacionados al objetivo específico 1.....	51
Tabla 16. Expedientes jurisdiccionales relacionados al objetivo específico 2.....	52

Índice de figuras

Figura 1. Evolución de la población penitenciaria en Chota, según situación jurídica	12
Figura 2. Niveles de sospecha y sus implicancias	19

RESUMEN

La prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, pone de manifiesto la colisión de dos fines altamente valiosos, por un lado, desde la perspectiva del Ministerio Público, busca garantizar la eficacia del proceso; mientras que, desde la perspectiva de la defensa, se trata de asegurar la presunción de inocencia del imputado. Su implementación, ha generado importantes cuestionamientos, como: ¿es pertinente que, aproximadamente, la mitad de los internos de nuestro país estén privados de su libertad bajo una medida considerada excepcional? El objetivo del presente estudio ha sido determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia de los imputados en Chota, entre el 2021 al 2023; para ello, se ha seguido la metodología propia de las investigaciones básicas, con un nivel descriptivo, bajo un enfoque cualitativo, con un diseño hermenéutico y haciendo uso del método analítico-sintético. A partir de la interpretación de los resultados de las entrevistas y el análisis documental, se ha concluido que la prisión preventiva ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los imputados, puesto que, afecta la honra, la dignidad, restringe el acceso al trabajo y la libertad de tránsito, derechos que, toda persona sin una sentencia firme, debe tener.

PALABRAS CLAVES: Prisión preventiva, presunción de inocencia, imputado.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el mundo, la medida cautelar de prisión preventiva como regla excepcional, viene generando grandes cuestionamientos; por ejemplo, Ecuador y Alemania tienen similar cantidad de personas privadas de su libertad bajo la medida de prisión preventiva, mientras que Ecuador tiene en total 17 millones de habitantes, Alemania supera los 83 millones, entonces, nos preguntamos, ¿cómo se concibe la excepcionalidad de la medida en estas dos regiones del mundo? Es notorio como en el mundo la prisión preventiva pone de manifiesto la colisión de dos fines altamente valiosos: por un lado, la presunción de inocencia (perspectiva de la defensa) y por el otro, la efectividad del proceso (perspectiva del Ministerio Público), en lo antes mencionado, cuánto se toma en cuenta que el derecho a la libertad es el segundo más importante después del derecho a la vida y que la prisión preventiva es la medida de coerción más grave del sistema procesal que no constituye un fin en sí misma.

En nuestra región, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), ha desarrollado importantes estudios, donde pone de manifiesto que, en los albores del presente siglo, la cantidad de personas privadas de su libertad sin sentencia superaban a los sentenciados, situación que puso en alerta sobre cómo viene funcionando el sistema jurídico continental, esta problemática trae a la luz la desnaturalización de la medida cautelar de prisión preventiva, puesto que estaría perdiendo su carácter excepcional para convertirse en regla general. Para responder a esta situación, se han venido implementando cambios sustantivos en la legislación de diversos países del continente; sin embargo, hoy en la segunda década

del siglo XXI el problema persiste, aproximadamente la mitad de personas a quienes se le ha privado el derecho a la libertad carecen de sentencia. En tal sentido, es necesario y pertinente que los sistemas jurisdiccionales latinoamericanos sigan realizando ajustes al respecto.

En el Perú, según datos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la población penitenciaria supera los 90 000, de los cuales aproximadamente el 40% se encuentran en condición de prisión preventiva. Frente a esta cifra, razonablemente, surge la siguiente pregunta, ¿es pertinente que, aproximadamente, la privación de su libertad de la mitad de los internos esté sustentada en una medida concebida como excepcional? La problemática se agudiza cuando ahondamos en el análisis de la información y observamos que el 90% de las solicitudes de prisión preventiva presentadas por el Ministerio Público son declaradas fundadas por los magistrados. A la luz de esta información, es entendible que la comunidad nacional e internacional formule cada vez más cuestionamientos, pronunciamientos y llamados a la comunidad jurídica nacional a hacer explícitos principios como la presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad para poner límites razonables y necesarios a la prisión preventiva.

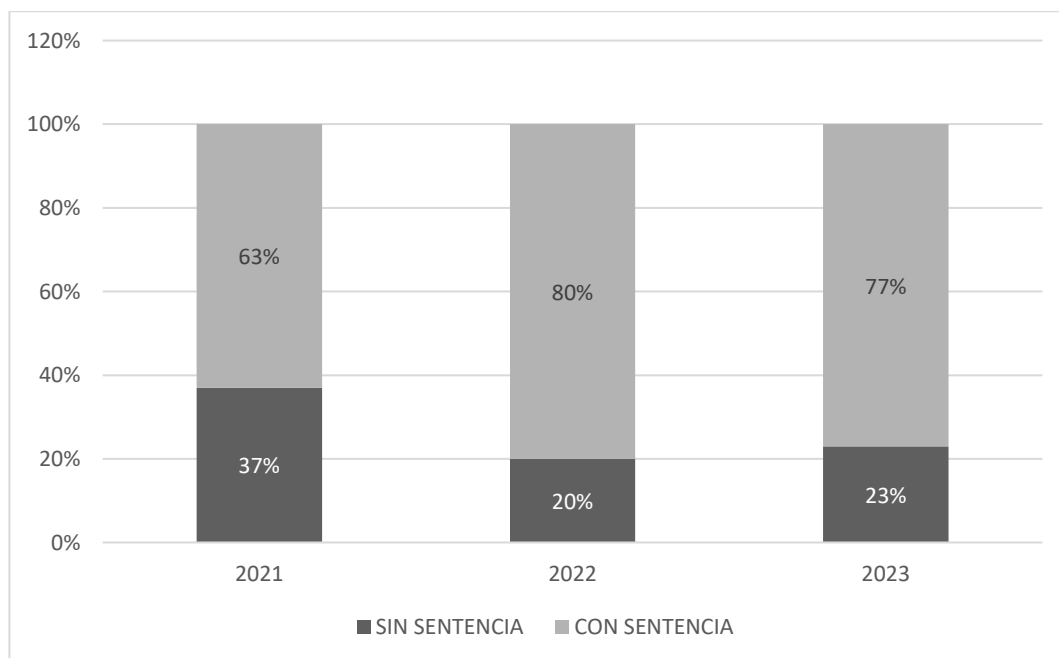
Los juzgados unipersonales de Chota no están exentos de esta problemática, en varias oportunidades la comunidad local, a través de organizaciones como las Rondas Campesinas intervienen, según sus costumbres, en la indagación de supuestas conductas delictivas; a partir de sus actuaciones, concluyen que en sus interacciones con los imputados han recopilado elementos suficientes que los vinculan directamente con la conductas delictivas; sin embargo, al ser puestos los imputados a disposición de las autoridades jurisdiccionales, en la mayoría de casos, la decisión de los magistrados no se ha alineado con la conclusión de esta organización ni la presión mediática del entorno; es por ello que, en esta jurisdicción

Desde los años del siglo XX hasta la actualidad hay una colisión permanente entre la decisión judicial y la concepción de la organizaciones del entorno.

Según el informe estadístico anual del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, para fines del año 2023, en la región Cajamarca existía un total de 2 638 internos, de los cuales 1952 cuentan con una sentencia firme, que representa el 74%, mientras que 686, que representan el 26%, no tienen sentencia firme. La situación en el establecimiento penitenciario de Chota no es muy distinta, para fines del 2021, la población total de internos era de 77, de los cuales, el 38% se encontraban privados de su libertad sin sentencia firme; para el 2023, la población penitenciaria se incrementó a 125, de ellos, el 23% se encuentran sin sentencia firme; si bien, ha disminuido el porcentaje de privados de su libertad sin auto judicial firme, pero el problema persiste. A continuación, graficamos la evolución en la jurisdicción de Chota en el periodo que comprende el presente estudio.

Figura 1

Evolución de la población penitenciaria en chota, según situación jurídica



Nota: el gráfico ha sido elaborado en base a los informes del INPE

Uno de los aspectos que le otorga consistencia al presente trabajo es la consideración de **antecedentes**; como por ejemplo, Arévalo y Guerra (2022), en el artículo científico *Prisión preventiva prima o última ratio*, después de un riguroso análisis a diversos casos en el Ecuador, llegan a la conclusión que la prisión preventiva constituye una clara violación al derecho de la presunción de inocencia, puesto que, se restringe la libertad de la persona antes que reciba una sentencia, no cumpliéndose con lo que, como señala la Constitución ecuatoriana, debe ser implementada en última ratio. Así mismo, Rolon y Hernández (2018), en su artículo: *“La prisión preventiva, estudio exploratorio”*, sostienen que América Latina, a finales del siglo XX, ha experimentado un proceso de transición hacia el régimen democrático, situación que ha generado la implementación de cambios en las estructuras de los sistemas de justicia que permitan pasar del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. La reforma busca revertir cifras alarmantes, como en el caso de Paraguay antes de la reforma, donde el 95% de privados de su libertad no cuentan con sentencia.

Por su parte, Durán y Merchán, (2022), siguiendo la metodología cualitativa analítica elaboraron un artículo científico titulado *“Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva, fundamentos y funciones”*. En su estudio afirman que, la prisión preventiva es una medida cautelar heredada del del sistema inquisitivo y contemplada en el actual Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, que trae como implicancia el despojo del derecho a la libertad del procesado. Dichos investigadores concluyen que la aplicación de la prisión preventiva presenta limitaciones que convierten a una medida cautelar excepcional en una medida arbitraria que viola derechos fundamentales. En la misma línea, Missiego, (2020), en su artículo *“Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano”*, explicita su preocupación por el desarrollo de los procesos penales en el Perú, donde hace hincapié los esfuerzos de la Corte Suprema por la interpretación de los criterios que sustentan la

insustentación de la prisión preventiva. Después de un análisis concienzudo, el autor llega a la conclusión que la aplicación de la prisión preventiva es importante y necesaria en las situaciones donde se cumplen los supuestos legales; sin embargo, aplicar la prisión preventiva como respuesta a las protestas sociales termina desnaturalizándose.

Moscoso (2020), en el artículo titulado *“Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación en las decisiones fiscales en el proceso penal peruano”*, presenta sus argumentos sobre la importancia de considerar el test de proporcionalidad y la debida motivación como la regla general del proceso y la prisión preventiva como la excepción. En relación al control de convencionalidad, el autor resalta el principio de la buena fe, que contempla que el Estado tiene la obligación de investigar con diligencia cada caso en particular. En línea con el investigador, el examen de proporcionalidad y la debida motivación retan al Estado a evitar acogerse a una medida de coerción igual o más gravosa que la pena que espera el imputado, en caso que resulte culpable. Al respecto, Mejía (2017), en el artículo científico *“La prisión preventiva y la vulneración del principio de constitucional de presunción de inocencia”*, analiza la problemática que suscita en torno a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva al imputado, en dicho estudio concluye que, en nuestro país, el principio de presunción de inocencia, además de ser una garantía fundamental en el proceso que restringe a ser tratado como culpable al imputado, también limita al Estado su injerencia en la libertad individual.

Kostenwein (2017), elabora un artículo titulado *“La prisión preventiva en plural”*, en su estudio realiza un riguroso análisis desde tres perspectivas: dogmático jurídico, organizaciones no gubernamentales y las ciencias sociales; llegando a concluir que, mientras el enfoque dogmático informa que la realidad contradice a las normas; desde la óptica de las organizaciones no gubernamentales, la prisión preventiva es una medida poco peculiar que

explicar la configuración de relaciones que produce la aplicación del encierro preventivo y, desde el enfoque de las ciencias sociales, la prisión preventiva es producto de procesos complejos que han conllevado a considerar a la medida como instrumento del dinamismo social. Sobre el mismo tema, Párraga (2019), en su artículo “*El principio de excepcionalidad de la prisión preventiva*”, reflexiona sobre la figura de excepcionalidad de la medida en Ecuador, después de seguir los lineamientos de la metodología que exige la investigación explicativa, llega a concluir que la prisión preventiva, a pesar de estar contemplada en la legislación nacional e internacional, el limitado conocimiento constitucional de los portadores de justicia, ha generado que no se aplique ipso facto, dando lugar a un desorden en el sistema procesal, debido a la afectación al derecho a la libertad individual.

Sandoval (2020), en el artículo científico “*Medidas coercitivas alemanas equivalentes a las diligencias de investigación en el procedimiento penal*”, se propone como objeto de estudio explicar por qué podría establecerse una equivalencia entre las medidas coercitivas alemanas y las diligencias de investigación, después de un amplio análisis llega a concluir que las medidas coercitivas alemanas pueden entenderse como un conjunto de medidas procesales con reconocimiento legal que facultan la intervención de los derechos fundamentales del imputado, las mismas que no se encuentran bien sistematizadas en la legislación alemana, puesto una medida puede tener fines represivos y preventivos al mismo tiempo, esta diversidad trae como consecuencia la afectación de una diversos derechos de los imputados. En la misma línea, Aldana (2018), en su artículo científico “*Derechos humanos y dignidad humana*”, desarrolla una análisis argumentativo, donde pone de manifiesto la complejidad de la naturaleza de los derechos humanos, la autora sostiene que los derechos humanos tienen su génesis en dos vertientes: una vertiente de carácter objetivo, manifestada en los ordenamientos jurídicos que rigen la vida en sociedad y otra vertiente de

carácter subjetivo, acorde a la moral (lo concebido como bueno o malo para un determinado grupo); a partir de la revisión del estudio, se puede colegir que para la autora, cada sociedad tiene su propio modo de ver los derechos; es decir, cada grupo social decide qué respetar y qué violar; sin embargo, cuando se trata de restringir la libertad del ser humano, aunque con el fin de cautelar un propósito fundamental, se debe sustentar en sólidos elementos que justifiquen en la necesidad de dicha medida.

Higa (2021), en su artículo, elaborado para la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado “*Derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*”, señala que sobre la base del derecho a la presunción de inocencia se construye el derecho sancionador, buscando que ningún inocente sea castigado. Sin embargo, en la práctica, este derecho es frecuentemente vulnerado, por ejemplo, a fines del siglo XX, producto de la violencia interna del país, muchas personas han sido condenadas sin prueba fehaciente de su responsabilidad, se prefirió la seguridad por sobre la libertad. En esta línea, la presunción de inocencia es un derecho constitucional garantista que asiste al imputado en todo el proceso penal y tiene tres manifestaciones: como regla de trato; es decir, tratar como inocente al imputado sin sentencia firme; como regla de juicio, implica que solo la prueba completa y suficiente justifica la condena; y, como regla probatoria, que exige la calidad de la prueba, licitud en su obtención y actuación. Ene este sentido, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que permite equilibrar el proceso y se convierte en un barómetro para la realización plena del derecho a la defensa.

En relación al **marco teórico**, en el acápite que continúa se deslindan las precisiones conceptuales, a las que han arribado los expertos en el tema a partir de la revisión permanente y concienzuda de la literatura científica que versa sobre la materia, las mismas que se organizan en base a tres perspectivas: desde la doctrina, la jurisprudencia y desde legislación nacional y comparada:

Desde **la doctrina**, según Guevara (2020), la **prisión preventiva** constituye una medida de coerción personal de carácter excepcional cuya aplicación está regulada por el sistema jurídico vigente, para este experto, Latinoamérica está atravesando por la instauración de un sistema acusatorio garantista incipiente, que se entiende como el despojo cultural progresivo y lento de un fuerte sistema inquisitivo que ha permeado los sistemas jurídicos de la región por mucho tiempo. Por su parte Alfaro (2019), concibe la prisión preventiva como una medida cautelar de naturaleza personal, excepcional y de última ratio, dicha medida es dictada por un juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio Público, cuyo fin primordial es salvaguardar el debido proceso; desde la óptica de este jurista, la aplicación de la prisión preventiva busca asegurar la disponibilidad del imputado en todas las fases, así como evitar que, de manera deliberada, obstaculice o perturbe el proceso. Al respecto, Rodríguez (2016), comparte la definición de prisión preventiva con las anteriores posturas, señalando que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad, ordenada por un tribunal competente en contra de un imputado antes que se cuente con una sentencia firme, el objeto de esta medida es cautelar el resultado del proceso.

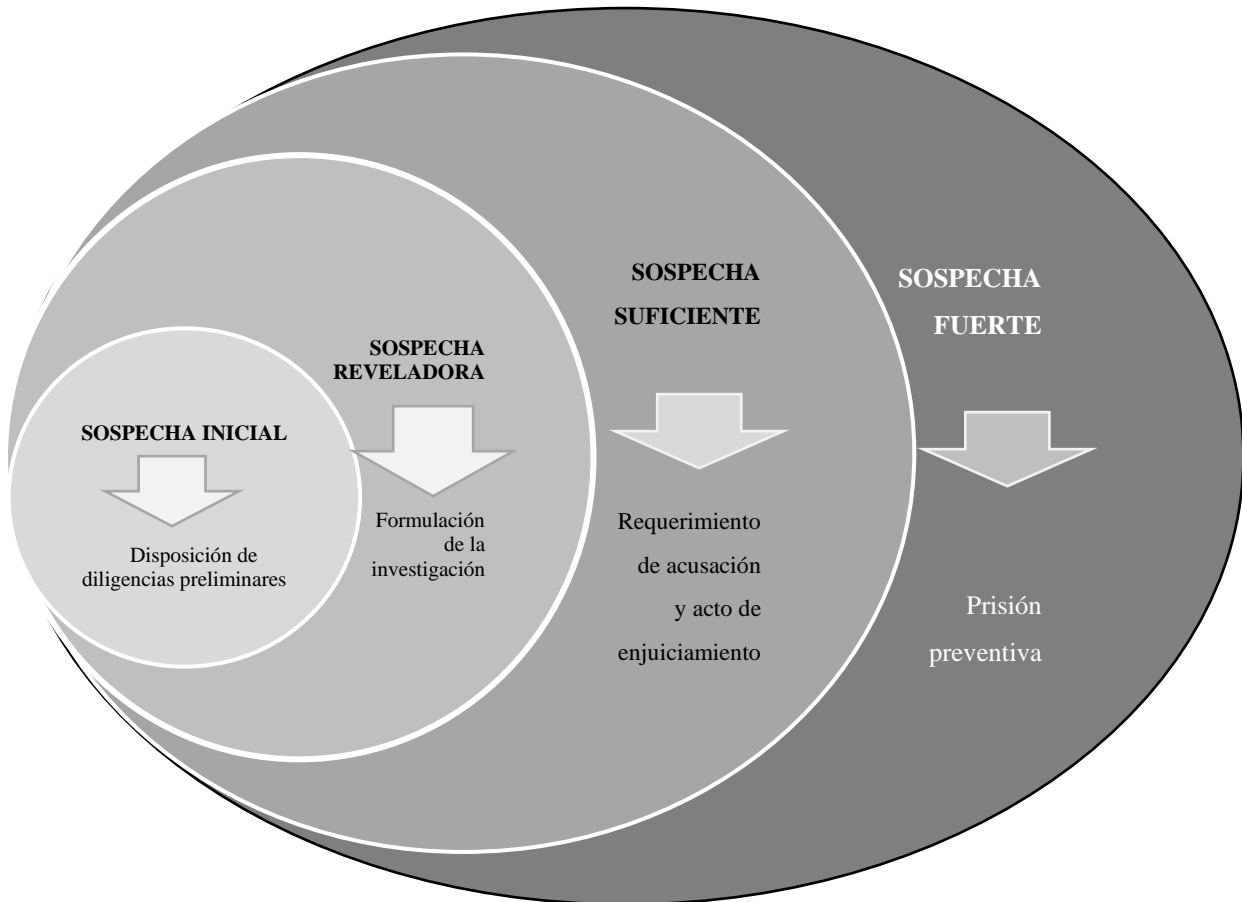
En relación a los **principios de la prisión preventiva**, Guevara (2020) señala cuatro principios: principio de excepcionalidad, que resume que toda persona debe ser juzgada en libertad, solo de manera excepcional bajo restricción de su libertad; según el principio de legalidad, solo puede restringirse la libertad del imputado en estricto apego a las leyes vigentes; el principio de proporcionalidad trata de encontrar un equilibrio racional entre la medida impuesta y el fin perseguido; mientras que el principio de razonabilidad busca establecer un límite razonable a la temporalidad. Para Montoya (2019), son tres los principios: proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad. En relación a la idoneidad, ¿cuán útil es la medida coercitiva para obtener el resultado final; sobre la razonabilidad, ¿es

razonable el tiempo para alcanzar el fin perseguido? y, desde la proporcionalidad, ¿es la única forma de asegurar la finalidad (ejecución de la eventual sentencia)? Al respecto, Duce y Riego (2013), además de los anteriores, agrega los principios de provisionalidad y necesidad; según el principio de provisionalidad, las medidas coercitivas están condicionadas a la vigencia de los presupuestos que le dieron origen, mientras que por el principio de necesidad examina cuán necesaria es la intervención del Estado y si no hay otro instrumento menos gravoso.

Desde **la jurisprudencia**, el Acuerdo Plenario N° 01-2019, al referirse a la prisión preventiva, lo define como una institución procesal de trascendencia constitucional, como medida de coerción implica privar la libertad personal a un imputado por un lapso determinado con fines de tutela del proceso, busca garantizar la presencia del imputado en las actuaciones procesales y el aseguramiento de la ejecución de la pena. En base a este Acuerdo plenario, la prisión preventiva será necesaria al no existir otras medidas menos gravosas, será idónea si permite alcanzar el fin legítimo y será proporcional si no resulta exagerada frente a las ventajas procesales. También, este Acuerdo Plenario establece la discriminación entre sospecha suficiente y sospecha fuerte. Al respecto, señala que la sospecha fuerte se caracteriza por la licitud de las fuentes, que permiten al juez determinar que existe un alto grado de probabilidad que el imputado sea culpable (fundadamente sospechoso), en tal escenario, sí correspondería la prisión preventiva; mientras que en la sospecha suficiente existe la posibilidad a una futura condena del imputado, pero también existe la posibilidad que sea absuelto, en este contexto resulta injustificada su implementación; por lo tanto, la sospecha fuerte es más intensa que la suficiente. A continuación, representamos la forma cómo, a mayor conocimiento del caso, incrementa el grado de sospecha, y, por ende, las implicancias cambian.

Figura 2

Niveles de sospecha y sus implicancias



Nota: elaborado a partir de la interpretación del Acuerdo Plenario 01-2019

En la **casación 626 – 2013 de Moquegua**, resalta la importancia de la motivación, cuando se trata de afectar derechos fundamentales, al respecto señala que el auto de prisión preventiva debe estar especialmente motivado, con expresión sucinta de lo que se imputa, fundamentos de hecho y de derecho e invocación a citas legales vigentes; en tal sentido, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Código Procesal Penal y las Resoluciones del Tribunal Constitucional, para garantizar una especial motivación es imprescindible que se haga un examen minucioso de la comprensión del problema, de las

reglas de la lógica y argumentación, la congruencia, la fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial. En esta casación, también los magistrados clarifican conceptos que son necesarios manejarlos antes de adoptar la medida de prisión preventiva; por ejemplo, deslinda el concepto de “alto grado de probabilidad”, al que define como un acercamiento plausible al éxito del propósito emprendido, aunque reconoce no haberlo alcanzado en su totalidad, es decir, aún no está convencido de estar en posesión de la verdad.

La **casación N° 704-2015 de Pasco**, señala que objeto de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, es verificar si cumplen o no con los requisitos legales para dictar una orden de detención solicitada por el representante del Ministerio Público, de ninguna manera constituye un espacio para el análisis y prueba de la tipicidad, culpabilidad o antijuricidad. También, la mencionada casación resalta la que, ante la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal, el imputado tendrá tiempo, medios y condiciones suficientes y adecuados para la preparación de su defensa (interacciones necesarias con su abogado defensor), una acción contraria dejaría al imputado en estado de indefensión y se vulneraría el debido proceso y el derecho a la defensa, así como se desnaturalizaría la regulación jurídica de la prisión preventiva.

En la **legislación nacional**, los presupuestos materiales de la prisión preventiva están contemplada en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, donde se contempla que el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar auto de prisión preventiva, si determina que concurren tres presupuestos: a) existencia de fundados y graves elementos de convicción que permiten estimar razonablemente que el imputado está vinculado con la comisión del delito, b) que la pena a imponerse por el delito (materia de investigación) sea superior a los cuatro años, y c) que el imputado, en razón a sus antecedentes, permita inferir razonablemente que buscará eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Para este estudio, consideramos de singular relevancia la revisión de **legislación comparada** para saber cómo se concibe la prisión preventiva en diferentes contextos; en ese sentido, en la **legislación ecuatoriana**, la prisión preventiva está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, donde establece que uno de los fines de las medidas cautelares es garantizar la presencia de la persona en el proceso penal, cumplimiento de la pena y reparación integral; es decir, en Ecuador la finalidad suprema de la prisión preventiva es para garantizar la comparecencia en el proceso. En el caso de **Argentina**, el Código Procesal Penal de Santa Fe, en el artículo 220° establece que la prisión preventiva no puede implementarse de oficio, sino solo si existe una solicitud por la parte acusadora y que se cumplan los tres presupuestos: existencia de elementos de convicción suficientes, que el delito que se imputa amerite privación efectiva de la libertad y peligro de fuga o entorpecimiento del proceso. Por su parte el Código Procesal Penal de **Brasil**, contempla que están facultados para requerir la prisión preventiva el Ministerio Público, el querellante o la autoridad policial, en este país, la ley contempla la aplicación de la prisión preventiva, independientemente que sea un delito punible. Como se puede evidenciar, en los tres países existen aspectos comunes considerados imprescindibles al momento de tomar decisiones sobre la prisión preventiva.

Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de **España** señala los motivos para adoptar la prisión preventiva: a) que los hechos presenten características de delitos y que su comisión corresponda una pena igual o superior a dos años de pena privativa de la libertad, b) que aparezcan bastantes motivos para creer que el imputado es el responsable del delito, c) deducción racional de peligro de fuga o peligro de peligro fundado de ocultación, alteración o destrucción de pruebas relevantes o evitar que el investigado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima y d) evitar que el encausado cometa otros hechos delictivos. En cambio, la **legislación alemana** todo lo resumen en “medidas coercitivas”, no distingue

las diligencias de investigación y las medidas cautelares, las medidas coercitivas están conformadas por un conjunto de medidas reconocidas por ley y que facultan la restricción de derechos fundamentales de los imputados con fines procesales, en este país llegar a la verdad es el fin supremo para garantizar la justicia. Como se puede apreciar, ambos países conciben de manera distinta la implementación de la misma medida.

1.2. Formulación del problema

Problema general:

¿Cómo afecta la prisión preventiva al derecho de la presunción de inocencia en Chota, 2021-2023?

Problema específico 1

¿Cómo la implementación de los presupuestos de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los imputados?

Problema específico 2

¿Cuáles son las medidas alternativas que pueden sustituir a la prisión preventiva?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia en Chota, 2021-2023.

Objetivos específicos:

Analizar la implementación de los presupuestos de la prisión preventiva en Chota.

Identificar medidas alternativas legales que sustituyan a la prisión preventiva.

1.4. Hipótesis

La prisión preventiva afecta el derecho a la presunción de inocencia de los imputados en Chota, entre los años 2021 al 2023; puesto que, en la práctica ha perdido su carácter excepcional. Su instauración no se ha ceñido estrictamente a los presupuestos (pronóstico de la pena, presencia de graves elementos de convicción y arraigo del imputado), así como a los principios que lo sustentan (excepcionalidad, proporcionalidad, legalidad y razonabilidad); en tal sentido, ha terminado afectando derechos fundamentales de los imputados, como la libertad, la dignidad y el derecho al proyecto de vida.

Hipótesis específicas:

En los Juzgados Unipersonales de Chota, entre el 2021 al 2023, se ha impuesto la medida excepcional de prisión preventiva a los imputados, sin tener en cuenta la siguiente ruta razonable: primero, la evaluación que la conducta que se imputa, según el código penal, supere los cuatro años de pena privativa de la libertad; en segundo lugar, la examinación que existan los elementos suficientes y convincentes que vinculan al imputado con la conducta; en tercer lugar, la evaluación de la posibilidad del imputado de evadir o entorpecer el proceso, para este caso se ha verificado la residencia del imputado, su arraigo laboral y nexos fuera del país.

Por otro lado, los magistrados de los juzgados unipersonales de Chota no han hecho uso de valoraciones rigurosas de los principios de la presunción de inocencia: excepcionalidad, legalidad y proporcionalidad. En línea con el principio de excepcionalidad, no se han asegurado que en caso particular amerita la imposición prisión preventiva, puesto que, según este principio, toda persona debe ser juzgada en libertad y solo de manera excepcional bajo restricción de su libertad. Similar situación ha ocurrido con la evaluación

al principio de legalidad, que busca asegurar que sus actuados estén acorde con la legislación vigente del Estado. Finalmente, bajo el principio de proporcionalidad, no han hecho un juicio de equilibrio, asegurando que exista una relación razonable entre la medida impuesta y el fin perseguido. La falta de rigurosidad en la evaluación de los presupuestos de la prisión preventiva y su aplicación a cada caso específico, ha llevado a imponer la medida cautelar de prisión preventiva a una cantidad considerable de imputados, que llegaron a representar el 37% de la población penitenciaria de Chota en el 2021.

Respecto a la **justificación**, el presente trabajo se justifica, tanto teórica, metodológica y social, teóricamente se justifica en el sentido que, el estudio presenta importante información y conocimientos organizados, producto de un agudo proceso que va desde la identificación de una diversidad de fuentes, haciendo uso de herramientas confiables; selección a través de criterios pertinentes, y análisis y evaluación de las fuentes seleccionadas, siguiendo metodología interpretativa-crítica; así mismo, las conclusiones y las recomendaciones a las que se arriba constituyen importante aporte al campo académico. Desde el punto de vista metodológico, se justifica porque el investigador ha seguido los lineamientos de la investigación científica estructurada, ha hecho uso de métodos y herramientas propios de las ciencias sociales. Socialmente, la investigación se justifica porque puede servir como fuente referente de revisión para un importante grupo social del país que está o ha estado vinculado directa o indirectamente con la medida cautelar de prisión preventiva.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En relación al **tipo de investigación**, el presente estudio está enmarcado dentro de las investigaciones básicas. Como señala Hernández, (2014), la investigación básica es la que contribuye significativamente al cuerpo intelectual sobre un determinado tema, en suma, es la investigación que se encarga de proporcionar nuevas bases teóricas sobre un fenómeno. El presente estudio está enmarcado dentro de este tipo de investigación porque uno de sus propósitos es afianzar la base conceptual en el campo de estudio, contribuyendo con nuevo conocimiento, el mismo que ha sido producto de la identificación, selección, análisis e interpretación de información proveniente de diversas fuentes. Se ha revisado literatura actualizada y diversa (doctrina, jurisprudencia y legislación) a partir de las cuales se presentan de forma sistematizada conceptos importantes que encierran la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

Respecto al **nivel**, el presente estudio es de carácter descriptivo, como señala Hernández (2014), uno de los fines más importantes de las investigaciones es la descripción de una situación problemática de la realidad y, sobre el análisis e interpretación de la literatura científica existente, construir una nueva explicación o perspectiva del tema. En el presente trabajo se describe la situación de la problemática que ha acarreado, en los últimos años, la prisión preventiva en el mundo, la región, el país y el entorno local; así mismo, se describen las características de cada una de las sentencias y entrevistas que forman parte de la muestra de estudio y, a partir del análisis e interpretación de sus elementos, se construye una postura sobre el problema, la misma que se hace explícita en las conclusiones.

EL **enfoque** que orienta la presente investigación es el cualitativo. Como menciona Hernández (2014), este enfoque conlleva al investigador a recolectar información expresada en diversos lenguajes, ya sea oral, escrito, visual, etc., a partir del análisis de la información

reconstruye se construye argumentos relacionados con la problemática del mundo. Como se puede evidenciar, en la presente investigación se pone de manifiesto el enfoque cualitativo, en el sentido que las muestras de estudio lo conforman sentencias y entrevistas realizadas a expertos en la materia, en dichas fuentes se encuentra la información en lenguaje escrito, a partir del análisis de dicha información se han construido argumentos que explican el problema en las diversas secciones del trabajo.

En relación al **diseño**, la presente investigación está enmarcada dentro de los diseños hermenéuticos, como lo señalan Hermida y Quintana (2019), la hermenéutica se muestra como un camino adecuado para las investigaciones que se centran en la interpretación de fuentes; implica un proceso dialéctico, donde el investigador explora tanto en las partes como en el todo (círculo hermenéutico), dando singular relevancia al contexto histórico-contextual. El presente estudio, por formar parte de las ciencias sociales, recurre a la interpretación como uno de sus principales recursos, la legislación, jurisprudencia y doctrina revisadas han pasado por procesos de alta demanda interpretativa, que ha permitido llegar a la construcción de afirmaciones presentadas en cada párrafo en forma de argumentos razonados.

Respecto al **método**, en el presente estudio se recurrió al método analítico-sintético. Como señala Jiménez (2017), el análisis implica un proceso sistemático de descomponer el todo en sus partes, mientras que la síntesis consiste en integrar esas partes dando origen a un nuevo todo. A lo largo de la presente investigación es muy notoria esta metodología, puesto que, cada fuente seleccionada ha pasado por los pasos que implica el análisis y la síntesis; es decir, se ha obtenido las ideas centrales de cada texto y luego se han integrado formando párrafos que siguen la estructura del argumento razonado, este procedimiento dialéctico nos ha facilitado descubrir nuevos elementos de la realidad estudiada.

En relación a la **población**, según Hernández (2014), la población está conformada por la totalidad de elementos del universo del fenómeno objeto de estudio, pueden ser personas, objetos o cosas. En el presente estudio, la población está conformada por diez entrevistas realizadas a expertos en la materia que tienen arraigo laboral en la jurisdicción que enmarca el presente estudio; quienes, en el desempeño de su rol, perciben la problemática desde distintas perspectivas, tales como: abogados penalistas y representantes del Ministerio Público. Además, para complementar la mirada de los expertos, también forman parte de la población del presente estudio, cinco sentencias expedidas por la Corte Superior de Justicia y el Tribunal Constitucional, dichos documentos se encuentran en el portal institucional de los organismos jurisdiccionales.

La **muestra**, según Hernández (2014), la muestra lo conforma una parte del universo o población, para el presente trabajo de investigación, la muestra está conformada por las diez entrevistas realizadas a expertos en la materia que, en el ejercicio de su rol, representan al Ministerio Público o la defensa de los imputados; así como cinco sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia, entre los años 2021 al 2023, que versan sobre el tema y sus características son las siguientes:

Tabla 1

Características de las entrevistas

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA	CENTRO DE LABORES
01	Díaz Mejía, Umberdino	Abogado defensor	Derecho penal	28 años	Estudio Jurídico
02	Hernández Malca, Alex	Fiscal Provincial	Derecho penal y procesal penal	20 años	Ministerio Público Chota
03	Vásquez Vásquez, Luzcelina	Juez	Derecho penal y procesal penal	18 años	Juzgado Penal especializado

04	Hernández Saavedra, Cristian	Abogado penalista	Derecho penal	20 años	Estudio Jurídico
05	Lobato Rodríguez, Eddy	Fiscal Adjunta Provincial	Derecho penal y procesal penal	14 años	Ministerio Público Chota
06	Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Abogado defensor	Derecho penal	30 años	Estudio Jurídico
07	Eder Rubén Calderón Sare	Abogado defensor	Derecho penal	08 años	Congreso de la República
08	Melgarejo Tarazona, Raúl	Abogado defensor	Derecho penal	10 años	Estudio Jurídico
09	Pérez Sánchez Juan Manuel	Abogado defensor	Derecho penal	22 años	Estudio Jurídico
10	Solano Martínez Jacinto Javier	Abogado defensor	Derecho penal	17 años	Estudio Jurídico

Nota: Los profesionales de la muestra tienen un papel relevante en la jurisdicción

Tabla 2

Características de los documentos

Nº EXPEDIENTE	MATERIA	SITUACIÓN	INSTANCIA	AÑO	DELITO
612-2023	Penal	Finalizado	Corte Suprema de Justicia de la República	2021	Tráfico de influencias
574-2020	Penal	Finalizado	Tribunal Constitucional	2021	Hurto agravado y receptación
50-2020	Penal	Finalizado	Corte Suprema de Justicia de la República	2021	Cohecho pasivo propio y cohecho genérico
546-2022	Penal	Finalizado	Corte Suprema de Justicia de la República	2023	Colusión
530-2023	Penal	Finalizado	Corte Suprema de Justicia de la República	2023	Delito contra la tranquilidad pública (disturbios en forma agravada)

Nota: Las sentencias seleccionadas son las más representativas en la materia

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicador
Prisión preventiva	Según Cáceres (2017), La prisión preventiva constituye una medida coercitiva personal de carácter excepcional y de última ratio, la finalidad de esta mediada es salvaguardar el proceso, considerando para ello fundamental la presencia física y permanente del imputado en todas las actuaciones procesales, así como la ejecución de la sentencia.	La implementación de la prisión preventiva en el Perú debe estar acorde a los principios de: excepcionalidad; es decir, para una situación específica; proporcionalidad, en el sentido que debe existir un equilibrio entre la medida y el fin que busca; legalidad, estar acorde con la legislación vigente y razonabilidad, en relación al tiempo o plazos.	Prognosis de la pena	La pena posible supera el mínimo establecido.
			Graves elementos de convicción	Indicios reveladores que vinculan al imputado con la conducta delictiva.
Presunción de inocencia	Según Higa (2013), La presunción de inocencia en un principio fundamental en el derecho que acoge a todos los imputados y contempla que nadie puede ser tratado como culpable hasta que exista sentencia condenatoria firme que determine la culpabilidad del imputado de una conducta delictiva.	El derecho a la presunción de inocencia exige al Estado probar la culpabilidad más allá de la duda razonable. La trasgresión de este derecho afecta la libertad, la honra y el proyecto de vida. En ese sentido, el imputado en todas las fases del proceso debe ser tratado como inocente.	Arraigo	Arraigo domiciliario
			Principio	Restricción de la presunción de culpabilidad.
			Tratamiento	Estándar de la prueba, más allá de la duda razonable.
			Regla probatoria	Criterio decisorio en un marco de incertidumbre.
			Regla del juicio	Estigma social.
				Afectación al proyecto de vida.
				Afectación a la honra.

En relación a las **técnicas**, en la presente investigación se utilizaron dos técnicas: el **análisis documental** y **entrevista a expertos**. Según Hernández (2014), el análisis documental es un proceso intelectual riguroso orientado a representar y describir instrumentos de forma sistemática, comprende los procesos de selección de fuentes, recuperación de información y analítico-sintético. En el presente estudio se analizó cinco sentencias de imputados a quienes se les interpuso prisión preventiva y llegaron hasta las instancias jurisdiccionales más altas del país. Por su parte, Hernández (2014) sobre la técnica de la **entrevista**, lo define como una reunión entre entrevistado y entrevistador para conversar sobre un determinado tema o problemática, esta interacción permite construir de manera conjunta significados. Las entrevistas pueden ser de tres tipos: estructurada, donde el entrevistador se ciñe estrictamente a las preguntas establecidas; semiestructurada, donde el entrevistador lleva consigo una lista de preguntas; sin embargo, puede incluir nuevas preguntas en el diálogo; mientras que las entrevistas no estructuradas son aquellas que se basan en una guía general de contenido y el entrevistador tiene toda la libertad para manejar el diálogo. En este trabajo se ha utilizado la entrevista estructurada a diez expertos que, por el rol que desempeñan, conciben la problemática desde distintas perspectivas: abogado defensor y Ministerio Público.

Los **instrumentos**, según Hernández (2014), permiten calcular algún aspecto de la realidad, considerando distintos puntos de vista en un determinado tiempo y lugar. En la presente investigación se utilizaron la Guía de Análisis Documental y la Guía de Entrevista. Con la **Guía de Análisis Documental** exploramos y revisamos cinco sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, de imputados a quienes se les interpuso prisión preventiva; este instrumento nos permitió obtener los elementos relevantes y características sustanciales de cada auto. Así mismo, haciendo uso de la **Guía de**

entrevista, se estructuró 10 preguntas alineadas a los objetivos de la investigación que permitió recoger concepciones de diez expertos que en la actualidad vienen desempeñando distintos roles: abogados defensores o representantes del Ministerio Público.

Tal como lo mencionan Noreña, Alcaraz-Moreno, Rojas y Rebolledo-Malpica (2012), los instrumentos deben responder a **criterios de validez**; en tal sentido, los instrumentos, que fueron utilizados en la presente investigación, descritos en el párrafo anterior, cumplen con los siguientes criterios de validez:

El criterio de **credibilidad** está relacionado con la autenticidad de los resultados, en línea con este criterio, el investigador no debe hacer conjeturas, sino que son los instrumentos los que orientan el recojo de información, tanto en las sentencias como de la voz de los expertos en el tema; dicha información está permeada de un alto valor; puesto que, por un lado, los autos han sido emitidos por órganos jurisdiccionales especializados y las entrevistas recogen la voz de expertos que, durante el periodo de estudio, han desempeñado roles activos en el tema objeto de investigación. De igual modo, cumple con el criterio de **transferibilidad**, que hace referencia al traslado de los resultados de la investigación a otros escenarios o contextos; en este sentido, las fuentes (sentencias y versión de los expertos entrevistados) que han servido de base para el presente estudio están disponibles para ser utilizadas en futuras investigaciones, puesto que no han sufrido adulteración alguna por el investigador.

Así mismo, la investigación cumple con el criterio de **dependencia**, relacionado con la estabilidad de los datos o inmutabilidad. En concordancia con este criterio, el razonamiento que han puesto de manifiesto los magistrados en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales de Chota de los imputados que purgaron prisión preventiva, en el 2021 y el juicio de los expertos expresado en sus respuestas a las preguntas de la entrevista, perdurarán en el tiempo. En la misma línea, el trabajo cumple con el criterio de

Confirmabilidad, que hace referencia a la neutralidad u objetividad de los resultados. En línea con este criterio, las sentencias de los imputados que purgaron prisión preventiva en Chota, emitidas por los órganos jurisdiccionales especializados y competentes en la materia, han sido producto de rigurosos, públicos y amplios debates, donde ambas partes han hecho uso de los espacios, recursos y medios probatorios que la ley establece; por lo tanto, la información recabada en dichas sentencias está permeada de neutralidad y objetividad.

Respecto al **procedimiento de recolección de datos**, para llevar a cabo esta fase de la investigación se ha transitado por los siguientes momentos:

En un **primer momento**, se eligió el tema de investigación, el mismo que surgió a partir del análisis riguroso del Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, donde se establece la naturaleza de medida cautelar de la prisión preventiva, así como los presupuestos que lo sustentan. El aspecto central que captó nuestra atención es la concepción de la prisión preventiva como medida cautelar aplicable de manera excepcional a situaciones específicas; sin embargo, en la realidad no se refleja dicha concepción, dando lugar a cuestionamientos interesantes como, por ejemplo, ¿se puede considerar pertinente que cerca de la mitad de internos en nuestro país su libertad esté restringida bajo una medida considerada excepcional? ¿Es adecuado que, aproximadamente, el 90 por ciento de requerimientos de prisión preventiva sean aprobados? A partir de estos cuestionamientos se trató de delimitar el problema en el espacio y en el tiempo, optando por realizar la investigación en la jurisdicción de Chota, debido a la accesibilidad a las fuentes de estudio.

El segundo momento, estuvo relacionado con la recolección de las fuentes que sirvieron base para el estudio; para ello, se decidió recolectar fuentes de dos tipos: la revisión de sentencias de imputados a quienes se les interpuso prisión preventiva, entre el 2021 al 2023, así como la aplicación de entrevistas a expertos en el tema que vienen ejerciendo un rol protagónico ya sea como representantes del Ministerio Público o abogados defensores,

para ello, el día 01 de marzo de 2024 nos reunimos de manera presencial con el Doctor Daniel Aurazo Chuque, profesional que ha laborado en el Ministerio Público de Chota por veinte años, quien se interesó por el estudio y ofreció apoyar en convencer a dos fiscales, así como a abogados de renombre para que colaboraran con el desarrollo de la entrevista.

El tercer momento, está relacionado con la selección de las sentencias y elaboración de la Guía de entrevista; en tal sentido, el día 05 de mayo de 2024, se concluyó con la selección de cinco sentencias relacionadas con la prisión preventiva, emitidas por los organismos jurisdiccionales de más alto nivel del país. De igual manera, ese mismo día, se concluyó con la elaboración de una Guía de Entrevista con 10 preguntas, con dicho instrumento acudí a su despacho del Doctor Daniel Aurazo Chuque, quien me acompañó para entregar el instrumento en físico a sus despachos de los fiscales y a los abogados de renombre en el tema. Después de esa fecha, se realizaron coordinaciones vía WhatsApp con los expertos; quienes, conforme iban culminando comunicaban para pasar a sus despachos a recoger el instrumento conteniendo las respuestas a las preguntas en manuscrito, logrando recoger la última entrevista el día 21 de junio de 2024.

Cuarto momento, contando con las cinco sentencias impresas, se procedió a realizar el análisis estructurado de cada una de ellas; para ello, se utilizó el instrumento Guía de Análisis Documental, el mismo que orientó el análisis estructurado de dichos autos jurisdiccionales.

En relación al **tratamiento y análisis de datos**, la presente investigación se ciñó a los pasos establecidos por los métodos hermenéutico y comparativo. En línea con lo afirmado por Hermida y Quintana (2019), los métodos orientan a seguir operaciones o reglas determinadas cuyo fin es generar un orden lógico por el que debe discurrir el pensamiento del investigador. Por su parte Hernández (2014), considera que, en las investigaciones relacionadas con las ciencias sociales, como el Derecho, es imprescindible hacer uso del

método hermenéutico, puesto que permite al investigador comprender la secuencia del proceso interpretativo, que pasa desde la identificación de ideas centrales, la explicación haciendo uso de conceptos hasta llegar a la asignación de un sentido y significancia para el investigador. Este método se puso de manifiesto en el análisis de las sentencias de los imputados con prisión preventiva, puesto que en cada una de ellas se identificó los elementos principales sobre los cuales giraba la discusión de las partes, y luego de pasar por la fase de explicación nos ha llevado a establecer afirmaciones y conclusiones.

En la misma línea, en la presente investigación se ha hecho uso del **método comparativo**, el mismo que, como señala Hernández (2014), establece los parámetros para realizar comparaciones entre los supuestos subyacentes de cada obra. Este método se ha puesto de manifiesto en el presente trabajo, puesto que, nos ha permitido realizar comparaciones y contrastes entre dos perspectivas distintas sobre la naturaleza, presupuestos e implementación de la prisión preventiva en Chota, entre el 2021 al 2023, desde la óptica del Ministerio Público y la de los abogados defensores, esto ha permitido tener un panorama más amplio sobre el tema, ha enriquecido el análisis e interpretación de dichas posturas para luego arribar a conclusiones que sintetizan el propósito de este trabajo.

En relación a los **aspectos éticos**, la presente investigación ha dado singular relevancia a este rubro, como menciona Hernández (2014), la integridad académica constituye una dimensión transversal que permea todo el estudio, otorgándole confiabilidad y autenticidad a un trabajo; es por ello que, durante el desarrollo del estudio se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

En primer lugar, se ha respetado fielmente las pautas establecidas en las Normas APA séptima edición; en tal sentido, cada fuente consultada o idea recogida, ya sea de forma virtual o física, ha sido adecuadamente citada y referenciada, se ha seguido las orientaciones de tratamiento ético a las ideas de otros autores que se han utilizado como pruebas de

consistencia en los diversos apartados del trabajo. Así mismo, se ha seguido la estructura establecida por dicha organización para la presentación de tablas y gráficos. En segundo lugar, la integridad, en base a este aspecto, se ha respetado fielmente las ideas proporcionadas por los expertos sobre el tema, las mismas que no han sufrido ninguna alteración; de igual manera, los fallos de las sentencias que se contemplan en este estudio están tal cual versan en la fuente principal. En tercer lugar, la formalidad, manifestada en los mecanismos formales seguidos para recoger los datos, tanto de las sentencias como entrevistas, se han realizado mediante los canales formales, acudiendo al despacho de los expertos, informando con claridad el propósito de la investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se presenta los resultados, producto de la aplicación de dos instrumentos: Guía de entrevista, conformada por 10 preguntas y aplicada a 10 expertos en el tema, así como la Guía de análisis documental, aplicada a 5 sentencias, comprendidas entre los años 2021 al 2023. A continuación, presentamos los resultados de la entrevista, organizado en tablas y relacionadas con cada objetivo de la investigación.

Objetivo General: Determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia en Chota, 2021 - 2023.

En la Guía de entrevista se incluyeron tres preguntas relacionadas con el objetivo general, obteniendo la información que mostramos a continuación:

Tabla 4

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 1

Entrevistados	Pregunta 1: ¿Cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia del imputado?
Díaz Mejía, Umberdino	Toda persona investigada, que no esté en condición de flagrancia debe ser considerada inocente; sin embargo, con el pretexto de proteger la investigación, haciendo uso de la figura de prisión preventiva se viola la presunción de inocencia.
Hernández Malca, Alex	La prisión preventiva, como medio coercitivo, permite asegurar la presencia del imputado y asegurar que dicho investigado no interfiera en la obtención de medios de prueba; por lo tanto, la medida de prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	La medida cautelar de prisión preventiva permite asegurar la presencia del imputado en todas las fases del proceso, así como la eficacia de la sentencia, desde esa óptica no constituye una vulneración al derecho a la presunción de inocencia.
Hernández Saavedra, Cristian	La prisión preventiva, como institución jurídica adherida a los presupuestos procesales establecidos por ley y jurisprudencia, no afecta el derecho a la presunción de inocencia, por el contrario, coadyuva con la eficacia del proceso.
Lobato Rodríguez, Eddy	La prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia porque sirve para asegurar la presencia del imputado en el proceso y no obstaculice la obtención de pruebas.

Ucañán Lacherre, Luis Gervacio

La prisión preventiva y la presunción de inocencia tienen fines opuestos, al implementar la prisión preventiva a un imputado implícitamente se vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

Calderón Sare, Eder Rubén

Se puede evidenciar una clara contradicción entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, puesto que al considerar que el imputado tiene un fuerte vínculo con la conducta delictiva, ya se menoscabó su derecho a la presunción de inocencia.

Melgarejo Tarazona, Raúl

Considero que la prisión preventiva sí vulnera el derecho a la presunción de inocencia, puesto que al considerar que el imputado tiene una alta probabilidad de la comisión de un delito, estando en la fase preliminar de la investigación, representa un resquebrajamiento a su presunción de inocencia.

Pérez Sánchez, Juan Manuel

La coerción aplicada en la prisión preventiva no afecta el derecho a la presunción de inocencia, puesto que su fin asegurar la presencia del imputado en el proceso y que no haya interferencias en la obtención de medios de prueba.

Solano Martínez, Jacinto Javier

Por la naturaleza de la medida cautelar, la prisión preventiva no afecta a la presunción de inocencia, Su afectación se daría cuando el Juez no valora adecuadamente los presupuestos que lo sustentan.

En la Tabla 4, los expertos entrevistados en relación a cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia de los imputados, se puede observar que Díaz, Calderón y Melgarejo consideran que la prisión preventiva sí vulnera al derecho a la presunción de inocencia de los imputados, puesto que al considerar que el imputado tiene una alta probabilidad de la comisión de la conducta delictiva su derecho a la presunción de inocencia se resquebraja en la etapa preliminar de la investigación. Mientras que, Hernández, Vásquez, Lobato, Hernández Saavedra, Pérez y Solano consideran que el fin de la medida cautelar es asegurar la eficacia del proceso y la obtención de medios probatorios sin obstaculización; en tal sentido, no afecta el derecho a la presunción de inocencia de los imputados. Por su parte, Ucañán menciona que la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia tienen fines opuestos, al implementar la prisión preventiva implícitamente ya se vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 5

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 2

Entrevistados	Pregunta 2: ¿Por qué considera que la prisión preventiva, hasta la fecha, no ha recibido un adecuado desarrollo normativo?
Díaz Mejía, Umberdino	Esto se debe a que las normas actuales han sido importadas de otros países con un contexto sociocultural y político muy diferentes al nuestro; es por ello que su aplicación no tiene éxito.
Hernández Malca, Alex	La prisión preventiva sí tiene un adecuado desarrollo normativo, situación que se ve reflejada en los presupuestos establecidos en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	Las normas en el derecho tienen que evolucionar para responder a las necesidades de un determinado contexto, las normas que regulan la prisión preventiva también irán sufriendo adecuaciones.
Hernández Saavedra, Cristian	Considero que la prisión preventiva en nuestro sí cuenta con un desarrollo normativo, la legislación vigente establece presupuestos procesales, los mimos que deben ser complementados con la jurisprudencia.
Lobato Rodríguez, Eddy	Considero que dicha norma sí cuenta con un adecuado desarrollo normativo; además, el Tribunal Constitucional ha ido dando mayores alcances sobre el desarrollo de dicha figura.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	El desarrollo normativo está fuertemente vinculado con los cambios que vive una determinada sociedad, la regulación de la prisión preventiva tiene que ir ajustándose a los nuevos contextos.
Calderón Sare, Eder Rubén	Es notorio lo limitado que resulta el desarrollo normativo de la prisión preventiva; por ello, la práctica contradice su naturaleza excepcional y deja sentado que constituye regla general.
Melgarejo Tarazona, Raúl	Considero que la normatividad que regula la prisión preventiva en el Perú es insuficiente, tiene muchos vacíos que dan cabida a para que los actores jurisdiccionales la interpreten a su conveniencia.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	La prisión preventiva en la normatividad penal va acompañada de presupuestos procesales que regulan su procedencia, los mismos que se encuentran contemplado en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal.
Solano Martínez, Jacinto Javier	No considero que la prisión preventiva cuente con limitada normativa, existen presupuestos procesales y jurisprudencia que lo regulan.

En la Tabla 5, los expertos entrevistados sobre el desarrollo normativo de la prisión preventiva, se puede apreciar que Díaz, Calderón y Melgarejo consideran que la prisión preventiva tiene un desarrollo normativo limitado e insuficiente, lo cual se pone de manifiesto cuando en la práctica se ha convertido en regla general, dejando de lado su naturaleza excepcional. Por su parte, Hernández, Solano, Hernández Saavedra, Pérez y Lobato consideran que la prisión preventiva en nuestro país cuenta con presupuestos procesales, contemplados en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal; además, el Tribunal Constitucional viene contribuyendo con alcances sobre el desarrollo de dicha figura. Mientras que, Ucañán y Vásquez afirman que, en el derecho las normas se tienen que ir ajustando para responder a un determinado contexto; por lo tanto, es natural que el desarrollo normativo de la prisión preventiva seguirá sufriendo cambios.

Tabla 6

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 3

Entrevistados	Pregunta 3: ¿Cuáles son las consecuencias de imponer prisión preventiva sin una adecuada evaluación de los presupuestos que lo sustentan?
Díaz Mejía, Umberdino	Las consecuencias son el abuso contra la libertad personal de los imputado, esto se debe al excesivo formalismo en la administración de justicia que hace uso de formatos preestablecidos y contaminados.
Hernández Malca, Alex	Las consecuencias son la vulneración de los derechos del imputado al debido proceso, derecho a la defensa, al principio de legalidad, etc.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	La principal consecuencia es la afectación es al debido proceso, puesto que el imputado, durante todas las fases, debe ser considerado inocente hasta que haya sentencia firme.
Hernández Saavedra, Cristian	La principal consecuencia es la trasgresión al derecho a la presunción de inocencia; pero eso no es por motivo de norma, sino del operador del derecho.
Lobato Rodríguez, Eddy	Afectaría el derecho a la defensa del investigado y el derecho al debido proceso.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	La implementación de la prisión preventiva, sin una evaluación rigurosa de los presupuestos, afecta directamente la dignidad del imputado y todos sus planes de vida.
Calderón Sare, Eder Rubén	Las consecuencias más fuertes son el derecho al proyecto de vida del imputado, puesto que nadie puede reparar el daño causado a su honra y dignidad.

Afectación al derecho a la libertad de tránsito, a la libertad a reunirse y, principalmente, al proyecto de vida del imputado.

Las consecuencias serían la vulneración del debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros.

La consecuencia más importante es la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los imputados y a su proyecto de vida.

En la Tabla 6, al preguntarle a los expertos sobre las cuáles son las consecuencias de implementar la prisión preventiva sin una adecuada evaluación de los presupuestos, se puede observar que Díaz, Calderón, Melgarejo, Ucañán y Solano consideran que las principales consecuencias de imponer prisión preventiva, sin una adecuada evaluación de los presupuestos, están relacionadas a la afectación de la dignidad y al proyecto de vida de los imputados. Mientras que Hernández, Pérez, Vásquez, Hernández Saavedra y Lobato consideran que las consecuencias están asociadas a la vulneración al derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y, principalmente, el debido proceso.

Objetivo específico 1: Analizar la implementación de los presupuestos de la prisión preventiva en Chota.

En la Guía de entrevista a expertos, tres preguntas estuvieron relacionadas con el objetivo específico número uno, donde se obtuvo la siguiente información:

Tabla 7

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 4

Entrevistados	Pregunta 4: ¿En qué medida el Ministerio Público en Chota, entre el 2021 al 2023, ha realizado un análisis adecuado para formular sus requerimientos de prisión preventiva?
Díaz Mejía, Umberdino	En Chota prima el formalismo jurídico, no se hace un análisis serio para evitar afectar la libertad, los requerimientos del Ministerio Público han sido y siguen trabajándose en una plantilla.

Hernández Malca, Alex	El Ministerio Público en Chota viene presentando sus requerimientos en base a los presupuestos establecidos en el Artículo 268° del CPP y lo previsto por el Tribunal Constitucional, siempre tomando en cuenta los suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con el hecho criminal.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	El Ministerio Público en Chota, en los requerimientos de prisión preventiva, sí se ha ceñido a los presupuestos procesales contemplados en el Código Procesal Penal.
Hernández Saavedra, Cristian	Los requerimientos de este tipo en Chota siempre están circunscritos al cumplimiento de los presupuestos procesales, debidamente fundamentados.
Lobato Rodríguez, Eddy	En Chota, el Ministerio Público obligatoriamente presenta sus requerimientos de prisión preventiva a la luz de los presupuestos procesales y lo previsto por el Tribunal Constitucional.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	He podido evidenciar que los requerimientos de prisión preventiva del Ministerio Público siempre tienen el mismo sustento, lo cual contradice a la examinación específica de cada caso.
Calderón Sare, Eder Rubén	Lamentablemente, en Chota los requerimientos de prisión preventiva no se formulan en base a un análisis riguroso sobre la existencia de suficientes elementos de convicción.
Melgarejo Tarazona, Raúl	La aplicación de los presupuestos procesales no guarda una relación fuerte con los que el Ministerio Público en Chota considera suficientes elementos de convicción.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	El Ministerio Público en Chota, para formular requerimientos de prisión preventiva, toma en cuenta los presupuestos procesales contemplado en el Artículo 268° del CPP y lo establecido por el Tribunal Constitucional.
Solano Martínez, Jacinto Javier	Los requerimientos de prisión preventiva en Chota se formulan teniendo en cuenta los presupuestos procesales contemplados en el Código Procesal Penal y aportes del Tribunal Constitucional.

En la Tabla 7, en la pregunta relacionada al análisis adecuado del Ministerio Público de Chota en los requerimientos de prisión preventiva, se puede apreciar que los expertos Hernández, Vásquez, Lobato, Pérez, Hernández Saavedra, y Solano consideran que entre los años 2021 al 2023, el Ministerio Público en Chota ha formulado sus requerimientos de prisión preventiva tomando en cuenta los presupuestos procesales contemplados en el Artículo 268° del CPP y las consideraciones del Tribunal Constitucional, sin perder de vista los suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho punible. Mientras que Díaz, Ucañán, Calderón y Melgarejo consideran que en los requerimientos de

y específico a cada caso, sino que se trabaja en base a plantillas preestablecidas.

Tabla 8

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 5

Entrevistados	Pregunta 5: ¿En qué medida los Magistrados de los Juzgados Unipersonales de Chota, entre el 2021 al 2023, han realizado un adecuado control sobre los requerimientos de prisión preventiva?
Díaz Mejía, Umberdino	En Chota, los magistrados encargados de hacer el control de los requerimientos de prisión preventiva, lo que ha hecho hasta la fecha es unificar criterios con el Ministerio Público, no han realizado un control concreto y real de los requerimientos.
Hernández Malca, Alex	Los magistrados han evaluado el cumplimiento de cada uno de los presupuestos procesales, tratando de evitar la vulneración al derecho al debido proceso y derecho a la defensa.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	En el periodo al que se refiere la pregunta, considero que los magistrados de Chota sí han realizado una evaluación rigurosa a cada requerimiento de prisión preventiva presentada por el Ministerio Público.
Hernández Saavedra, Cristian	Los Juzgados de Investigación Preparatoria han sido muy rigurosos al momento de evaluar el cumplimiento de cada uno de los presupuestos procesales, constituyendo un filtro muy capaz para declarar fundado o no un requerimiento.
Lobato Rodríguez, Eddy	Los magistrados vienen realizando una adecuada evaluación de cada requerimiento, asegurando el cumplimiento de los presupuestos que lo sustentan para evitar la afectación de los derechos de los imputados.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Una evaluación rigurosa requiere el análisis minucioso de cada elemento que lo sustenta; sin embargo, en Chota no se ha notado que para cada caso los magistrados hayan procedido con tal minuciosidad.
Calderón Sare, Eder Rubén	Considero que los magistrados en Chota no han realizado una evaluación rigurosa de cada requerimiento de prisión preventiva, dejan pasar por alto varios aspectos que terminan perjudicando derechos fundamentales de los imputados.
Melgarejo Tarazona, Raúl	Considero que los magistrados en Chota no han realizado un análisis riguroso de cada requerimiento, al final casi siempre terminan avalando los requerimientos del Ministerio Público.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	El Poder Judicial en Chota viene realizando una adecuada evaluación de cada requerimiento en base a los presupuestos procesales para evitar el derecho a la libertad de los imputados.
Solano Martínez, Jacinto Javier	El operador de justicia, Juez de la investigación preparatoria, ha sido muy riguroso en la evaluación de los requerimientos de prisión preventiva.

En la Tabla 8, se puede apreciar que Hernández, Vásquez, Hernández Saavedra, Lobato, Pérez y Solano consideran que entre los años 2021 al 2023, los magistrados en Chota han realizado una evaluación rigurosa de cada requerimiento de prisión preventiva presentada por el Ministerio Público, asegurándose que se cumplan los presupuestos procesales para evitar la afectación de derechos fundamentales de los imputados. Por su parte, Ucañán afirma que la evaluación rigurosa requiere de un análisis minucioso de cada elemento de sustento, situación que por las metas y carga procesal de los magistrados no es posible; sin embargo, Díaz, Calderón y Melgarejo concuerdan en afirmar que los magistrados no han realizado un adecuado control de los requerimientos, muy por el contrario, han unificado criterios con el Ministerio Público, perjudicando el derecho a la libertad de los imputados.

Tabla 9

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 6

Entrevistados	Pregunta 6: ¿Cómo la presión mediática en Chota, entre el 2021 al 2023, ha influenciado en la decisión de los jueces para imponer prisión preventiva?
Díaz Mejía, Umberdino	Debido a la presión mediática, principalmente ejercido por las Rondas Campesinas, los magistrados en Chota por temor a esta organización, en algunos casos, terminan declarando fundados los requerimientos del Ministerio Público.
Hernández Malca, Alex	No se ha observado en casos concretos que los magistrados de Chota hayan dictado prisiones preventivas influenciados por la presión mediática (prensa, grupos ronderiles, etc).
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	Los magistrados no se han dejado influenciar por la presión mediática en Chota, han actuado con imparcialidad en cada caso.
Hernández Saavedra, Cristian	No tengo conocimiento que alguna prisión preventiva en concreto obedezca a la presión mediática.
Lobato Rodríguez, Eddy	En Chota no se ha observado algún caso particular donde la presión mediática ha influenciado en la decisión de los magistrados.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Las Rondas Campesinas en Chota utilizan diferentes estrategias de presión, tales como: manifestaciones públicas, protestas, reuniones masivas, notas de prensa,

entre otras, las cuales sí logran tener influencia en las decisiones de los magistrados.

Calderón Sare, Eder Rubén

Cada contexto tiene sus formas particulares de ejercer presión mediática, en Chota tenemos las Rondas Campesinas, quienes en reiteradas oportunidades presionan a los magistrados a tomar una decisión, ya sea a favor o en contra de algún imputado.

Melgarejo Tarazona, Raúl

Las Rondas Campesinas en Chota ejercen fuerte presión y condicionan, de alguna manera, las decisiones de los magistrados.

Pérez Sánchez, Juan Manuel

No tengo conocimiento que alguna prisión preventiva en concreto obedezca a la presión mediática.

Solano Martínez, Jacinto Javier

Desconozco que alguna prisión preventiva en concreto obedezca a la presión mediática.

En la Tabla 9, en relación a la influencia de la presión mediática en las decisiones de los magistrados en Chota, se observa que las respuestas de los expertos se organizan en tres direcciones, por un lado, Hernández, Vásquez y Lobato que sostienen que en Chota las decisiones de los magistrados sobre los requerimientos de prisión preventiva de ninguna manera han sido influenciados por la presión mediática; por su parte, Pérez, Solano y Hernández Saavedra manifiestan que desconocen que dicha situación se haya dado en Chota; mientras que; Díaz, Calderón, Ucañán y Melgarejo afirman que es notoria la presión mediática que ejercen la Rondas Campesinas de Chota en las decisiones de los magistrados.

Objetivo específico 2: Identificar medidas alternativas legales que sustituyan a la prisión preventiva.

En la Guía de entrevista cuatro preguntas estuvieron relacionadas con el objetivo específico número dos, donde se obtuvo la siguiente información:

Tabla 10

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 7

Entrevistados	Pregunta 7: ¿Cómo los niveles de sospecha, establecidos por la Corte Suprema de Justicia, ha perjudicado a los imputados en Chota, sabiendo que aún se encuentran en inicios de la investigación preparatoria?
Díaz Mejía, Umberdino	Sí ha afectado a los imputados, puesto que para que se le imponga prisión preventiva implica que la conclusión ha la que ha llegado el juzgador es que existe sospecha fuerte, nivel previo a la certeza que conlleva a la condena.
Hernández Malca, Alex	Los indicios de sospecha establecidos por la Corte Suprema de Justicia no han perjudicado a los imputados puesto que la base para dicha medida coercitiva es la existencia de suficientes elementos de convicción que vinculan a los imputados por una sospecha fuerte.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	No perjudica porque los niveles de sospecha permiten a los operadores de justicia llevar el control del conocimiento que se tiene de hecho punible.
Hernández Saavedra, Cristian	No perjudica porque no se trata de una simple sospecha, sino que tiene que basarse en fundados y graves elementos de convicción, así como cumplir con los presupuestos procesales.
Lobato Rodríguez, Eddy	El establecimiento de niveles de sospecha por parte de la Corte Suprema de Justicia, no han perjudicado a los imputados en Chota, puesto que tiene que existir suficientes elementos de convicción.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Sí ha perjudicado a los imputados porque el nivel de sospecha fuerte implica probabilidad preponderante, o sea, casi condena.
Calderón Sare, Eder Rubén	El establecimiento de niveles de sospecha sí ha perjudicado a los imputados, puesto que no existe una clara delimitación entre un nivel y otro; por ejemplo, entre la sospecha suficiente y la sospecha fuerte, la diferencia es en la consecuencia, la última implica prisión preventiva.
Melgarejo Tarazona, Raúl	Sí ha perjudicado a los imputados porque entre la sospecha fuerte y la certeza no existe una clara delimitación.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	No ha perjudicado porque los juzgadores toman en cuenta los suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con el hecho ilícito.
Solano Martínez, Jacinto Javier	No perjudica porque no se trata de una simple sospecha sino de aquella que se basa en fundados elementos de convicción alineados a los presupuestos procesales.

En la tabla 10, sobre los niveles de sospecha establecidos por la Corte Suprema y el perjuicio a los imputados en Chota, se observa que los expertos Hernández, Pérez, Hernández Saavedra, Lobato y Solano sostienen que los imputado en Chota no se han visto perjudicados con los niveles de sospecha, puesto que lo que prima son los fundados y graves elementos de convicción y que se cumplan los presupuestos procesales; por su parte, Vásquez afirma que los niveles de sospecha permiten a los operadores del derecho llevar el control del conocimiento que se tiene del hecho punible; sin embargo, Díaz, Calderón, Ucañán y Melgarejo afirman que el establecimiento de niveles de sospecha sí han perjudicado a los imputados debido a que no existe una clara delimitación entre un nivel y otro, pero sí de las consecuencias de cada uno, particularmente entre el nivel de sospecha suficiente y fuerte, éste último implica prisión preventiva.

Tabla 11

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 8

Entrevistados	Pregunta 8: ¿Por qué se puede considerar a la prisión preventiva en Chota, entre el 2021 al 2023, se ha interpretado como indicio de culpabilidad y ha afectado la decisión del juez de juzgamiento?
Díaz Mejía, Umberdino	La prisión preventiva siempre se ha concebido como indicio de culpabilidad, constituye una pena privativa de la libertad adelantada.
Hernández Malca, Alex	Considerar a la prisión preventiva como indicio de culpabilidad proviene de la sociedad jurídica mal informada.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	En la etapa de juzgamiento el operador de la justicia evaluará con objetividad y tomará una decisión que responda a la naturaleza de cada caso, sin fijarse si llega o no con prisión preventiva el imputado.
Hernández Saavedra, Cristian	No existe evidencia específica en Chota que demuestre que la prisión preventiva se ha interpretado por el juzgador como indicio de culpabilidad.
Lobato Rodríguez, Eddy	Es una concepción errónea, debemos tener en cuenta que la institución de la prisión preventiva proviene es asegurar la eficacia del proceso.

Calderón Sare, Eder Rubén

Considero que sí porque interponer prisión preventiva a un imputado significa que existe una probabilidad preponderante de que el imputado reciba una condena.

Es diferente que un imputado, por un hecho punible similar, llegue a la etapa de juzgamiento con prisión preventiva con otro que no tiene, sin duda alguna repercutirá en la decisión del juez de juzgamiento.

Melgarejo Tarazona, Raúl

Desde sus orígenes la prisión preventiva ha sido considerada como un indicio de culpabilidad y ha perjudicado a los imputados.

Pérez Sánchez, Juan Manuel

No existe evidencia específica en Chota que permita afirmar que la prisión preventiva representa indicio de culpabilidad.

Solano Martínez, Jacinto Javier

Los magistrados actúan con imparcialidad, evaluando con objetividad cada caso en base a las evidencias presentadas.

En la Tabla 11, las respuestas de los expertos giran en torno a la pregunta si la prisión preventiva en Chota ha sido interpretada como un indicio de culpabilidad, se aprecia que los expertos Hernández, Hernández Saavedra, Lobato y Pérez mencionan que considerar a la prisión preventiva como indicio de culpabilidad es una concepción errónea, propia de una sociedad jurídica desinformada, en Chota no existe evidencia específica que lo sustente; por su parte, Vásquez y Solano afirman que los magistrados, en la etapa de juzgamiento, siempre han tomado decisiones objetivas e imparciales, sin tener en cuenta que el imputado esté o no con prisión preventiva; sin embargo, Díaz, Calderón, Ucañán y Melgarejo afirman que la prisión preventiva siempre ha sido considerada como indicio de culpabilidad, es casi imposible que un magistrado actúe igual frente a un imputado con prisión preventiva y otro que no tiene, aun siendo ambos juzgados por hechos punibles similares.

Tabla 12

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 9

Entrevistados

Pregunta 9: ¿En qué medida la prisión preventiva en Chota, entre el 2021 al 2023, se ha concebido como una pena anticipada más que una medida cautelar?

Díaz Mejía, Umberdino

En Chota no se ha logrado comprender a cabalidad que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional y no regla general, lo cual implica hacer un buen manejo de la

	lógica jurídica para individualizar cada caso y aplicar correctamente los presupuestos.
Hernández Malca, Alex	Nunca se ha considerado que la prisión preventiva sea, mal denominada, pena anticipada, puesto que la finalidad de dicha medida coercitiva es garantizar el debido proceso.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	No se puede considerar así porque la finalidad de la prisión preventiva es muy distinta.
Hernández Saavedra, Cristian	La prisión preventiva siempre se ha concebido como una medida cautelar y no como pena anticipada. La prisión preventiva constituye una figura legal con un fin concreto y alineada a los presupuestos que lo sustentan.
Lobato Rodríguez, Eddy	No concuerdo que la prisión preventiva sea considerada una pena anticipada porque su fin es asegurar la presencia del imputado en todas las fases del proceso.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Sí, efectivamente, la prisión preventiva, así como se viene aplicando en Chota, ha perdido su naturaleza cautelar excepcional para convertirse en una pena anticipada.
Calderón Sare, Eder Rubén	Sí, estoy de acuerdo que la prisión preventiva, así como se viene aplicando en Chota y en otros lugares del país, ha perdido su naturaleza y se ha convertido en una pena anticipada.
Melgarejo Tarazona, Raúl	Definitivamente, la prisión preventiva, en Chota, se ha constituido en una pena anticipada, ha perdido su naturaleza de medida cautelar específica.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	La prisión preventiva no se debe concebir equivocadamente como pena anticipada, constituye una figura con un fin específico.
Solano Martínez, Jacinto Javier	La prisión preventiva siempre se ha concebido como una medida cautelar y no como pena anticipada. Es una denominación errada por desconocimiento de sus fines que lo han originado.

En la Tabla 12, los expertos muestran su acuerdo o desacuerdo si la prisión preventiva en Chota ha sido concebida como una pena anticipada, al respecto se aprecia que Hernández, Vásquez, Hernández Saavedra, Solano, Lobato y Pérez mencionan que nunca ha existido tal consideración equivocada, solo es cuestión de analizar el fin de la prisión preventiva para darnos cuenta que es muy distinta; Por su lado, Díaz menciona que en Chota aún no se logrado comprender a plenitud la naturaleza cautelar y excepcional de la prisión preventiva; sin embargo, Calderón, Ucañán y Melgarejo afirman que, efectivamente, la prisión preventiva, en Chota, ha representado una pena anticipada.

Tabla 13

Entrevista a expertos respecto a la pregunta 10

Entrevistados	Pregunta 10: ¿Qué otras medidas alternativas, menos gravosas que la prisión preventiva, se pueden aplicar que permitan a los imputados afrontar su proceso en libertad?
Díaz Mejía, Umberdino	La prisión preventiva es de última ratio, existen otras medidas menos gravosas que se pueden aplicar según las características del sujeto activo.
Hernández Malca, Alex	Existen medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria; sin embargo, la prisión preventiva se justifica en casos específicos.
Vásquez Vásquez, María Luzcelina	Existen medidas menos gravosas, pero no sustituyen a la prisión preventiva porque su naturaleza aplicación tiene sus propios presupuestos.
Hernández Saavedra, Cristian	Se tienen otras medidas como el arresto domiciliario, vigilancia electrónica personal simple y restringida.
Lobato Rodríguez, Eddy	Otras medidas tenemos la detención domiciliaria y la comparecencia con restricciones.
Ucañán Lacherre, Luis Gervacio	Considero que, con la detención domiciliaria, vigilancia electrónica y la comparecencia con restricciones son suficientes para que el imputado, según cada caso, pueda afrontar su proceso sin prisión preventiva.
Calderón Sare, Eder Rubén	La prisión preventiva es de última ratio, existen otras medidas menos gravosas como la detención domiciliaria y comparecencia con restricciones que se pueden aplicar en lugar de la prisión preventiva, en los casos que ameriten.
Melgarejo Tarazona, Raúl	Se tienen otras medidas como el arresto domiciliario, vigilancia electrónica personal simple y restringida.
Pérez Sánchez, Juan Manuel	Se tienen otras medidas como el arresto domiciliario, vigilancia electrónica personal simple y restringida.
Solano Martínez, Jacinto Javier	Sí tenemos medidas menos gravosas como el arresto domiciliario, vigilancia electrónica personal simple y restringida.

En la Tabla 13, los expertos vierten sus ideas sobre la existencia de otras medidas menos gravosas que la prisión preventiva que permitan al imputado llevar su proceso en libertad, al respecto, Hernández Saavedra, Solano, Pérez, Díaz y Melgarejo mencionan que existen otras medidas alternativas como la detención domiciliaria, comparecencia con restricciones y el control electrónico; sin embargo, Hernández, Vásquez y Lobato mencionan que de ninguna

medidas deben sustituir a la prisión preventiva, puesto que su aplicación es a casos específicos, en contraste con lo afirmado por Ucañán y Calderón que consideran que serían medidas más que suficientes para asegurar el debido proceso y evitar la vulneración de derechos fundamentales.

De los documentos

Concluido el análisis de las entrevistas a expertos, a continuación, presentamos el análisis documental, relacionado con cada objetivo del trabajo:

Objetivo General: Determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia en Chota, 2021 - 2023.

En relación al objetivo general se han analizado dos documentos, cuyos resultados mostramos en la siguiente tabla:

Tabla 14

Expedientes jurisdiccionales relacionados el objetivo general

Número	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
612_2023	Penal	2023	Loreto	Casación	Corte Suprema	“La prisión preventiva es una medida coercitiva de naturaleza personal y provisionalísima, que tiene como objeto material restringir la libertad deambulatoria del imputado, y que ha de adecuarse al fin perseguido, justificarse exclusivamente en los casos y en la forma previstos en la Ley, siempre y cuando no sea posible utilizar otras medidas menos restrictivas para alcanzar dichos fines” (F10).

Tribunal Constitucional y los indicios de pertenencia a una organización criminal pueden ser elementos que permiten presumir el peligro de fuga, pero por sí solos no son suficientes para justificar una orden de prisión preventiva” (F7).

En la Tabla 14, se aprecia que los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales consideran que la prisión preventiva es una medida coercitiva personalísima y provisional, se utiliza cuando no es posible alcanzar los mismos fines haciendo uso de medidas menos gravosas; en tal sentido, los elementos que permiten presumir los presupuestos que lo sustentan deben ser bien justificados.

Objetivo específico 1: Analizar la implementación de los presupuestos de la prisión preventiva en Chota.

En relación al objetivo específico uno se han analizado dos sentencias, cuyos resultados mostramos en la siguiente tabla:

Tabla 15

Expedientes jurisdiccionales relacionados al objetivo específico 1

Número	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
530_2023	Penal	2023	Piura	Casación	Corte Suprema	“La prisión preventiva debe estar sometida a una revisión periódica, de tal manera que no se prolongue cuando las razones que le dieron origen ya no subsisten, la cesación de la prisión preventiva y la sustitución por una medida menos gravosa, como la de comparecencia, está

574-2020	Penal	2021	Cajamarca	Casación	Tribunal Constitucional	previsto en la legislación vigente” (F1). “Los autos resolutivos judiciales deben tener una suficiente justificación objetiva y razonable a efectos de fundamentar la concurrencia del presupuesto del peligro procesal a efectos de validar la imposición de la medida de prisión preventiva” (F12).
----------	-------	------	-----------	----------	-------------------------	--

En la Tabla 15 se puede apreciar que los organismos jurisdiccionales consideran que como la prisión preventiva afecta un derecho de singular trascendencia, requiere que se esbocen con solidez los hechos que vinculan al imputado con la conducta punible; además, hacen hincapié que las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva deben estar debidamente motivadas a efecto de fundamentar la concurrencia de los presupuestos procesales. Asimismo, esta medida no debe prolongarse más si las razones que le dieron origen se extinguen.

Objetivo específico 2: Identificar medidas alternativas legales que sustituyan a la prisión preventiva.

En relación al objetivo específico dos, también se han analizado dos documentos, cuyos resultados mostramos en la siguiente tabla:

Tabla 16

Expedientes jurisdiccionales relacionados al objetivo específico 2

Número	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano	Hallazgo
050_2020	Penal	2021	Tacna	Casación	Corte Suprema	“No se debe restringir la libertad del imputado más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no

						eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida no punitiva y no debe ser la regla general” (F5)
546-2022	Penal	2022	Lima	Casación	Corte Suprema de Justicia	“Ante una pretensión de prisión preventiva, el juez no solo puede denegarla, también puede dictar una medida menos intensa: comparecencia simple o comparecencia con restricciones” (F9).

En la Tabla 16, se aprecia que los organismos jurisdiccionales sostienen que no se debe restringir de la libertad del imputado más allá de los límites necesarios, la prisión preventiva no es una regla general; además, mencionan que la presentación de elementos de convicción debe ceñirse a prescripciones establecidas en la normatividad vigente; Así mismo, existiendo otras medidas menos gravosas que permiten al imputado llevar su proceso en libertad, el juez ante una solicitud de prisión preventiva, no solo puede denegarla, sino puede dictar una menos intensa como la comparecencia simple o con restricciones.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A partir de los resultados obtenidos, producto de la aplicación de entrevistas a expertos, así como el análisis de documentos de organismos jurisdiccionales, en este capítulo presentamos la discusión de las posturas de los expertos en contraste con la literatura científica seleccionada, procedimiento nos ha permitido arribar a conclusiones razonadas que responden a los objetivos de la investigación.

Discusión

Objetivo general: Determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia en Chota, 2021 – 2023.

Al respecto, de los resultados obtenidos, Hernández, Pérez, Solano, Hernández Saavedra, Lobato y Vásquez coinciden en afirmar que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que tiene como finalidad asegurar la eficacia del proceso, garantizando la presencia del imputado, su implementación se basa en los presupuestos procesales contemplados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal; en tal sentido no afecta la presunción de inocencia de los imputados; mientras que, Díaz, Calderón, Melgarejo y Ucañán, consideran que la prisión preventiva sí vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los imputados, el desarrollo normativo que lo sustenta es limitado e insuficiente y su implementación, sin una adecuada evaluación de los presupuestos, afecta gravemente la dignidad, la honra y el proyecto de vida de los imputados. Así mismo, en el análisis documental, los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales de mayor nivel en el país (Corte Suprema de la República y Tribunal Constitucional), en su análisis sobre la prisión preventiva, establecen que se trata de una medida personal y provisional, su

implementación obedece a la inexistencia de otra medida menos gravosa que permita conseguir los mismos fines.

En la misma línea, Arévalo y Guerra (2022), en su artículo científico *“Prisión preventiva prima o última ratio”*, afirman que la prisión preventiva, al restringir la libertad del imputado sin que tenga una sentencia firme, constituye una clara violación al derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, Durán y Merchán (2022), en el artículo *“Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva, fundamentos y funciones”*, sostienen que la prisión preventiva es una medida heredada de un sistema inquisitivo que despoja al imputado de llevar su proceso en libertad. Sin embargo, Rolón y Hernández (2018), en su artículo *“Prisión preventiva, estudio exploratorio”*, consideran que, en Latinoamérica, a partir de los ajustes realizados a las normativas procesales en cada país, se está pasando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, situación que se ve reflejada en la disminución considerable de personas privadas de su libertad sin sentencia firme.

De lo antes señalado, se puede extrapolar que, la prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, cuyo fin legal es garantizar la presencia del imputado en todas las fases, por ende, asegurar la eficacia del proceso; sin embargo, en muchas ocasiones ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, puesto que, además de impedir al imputado a llevar su proceso en libertad, lo obliga a compartir espacios con los que purgan condena con sentencia firme, situación que resquebraja su dignidad y honra del imputado; además, restringe derechos fundamentales como la libertad de tránsito, derecho a laborar de manera presencial o virtual, en suma, estanca su proyecto de vida, que como toda persona sin condena, tiene derecho.

Objetivo específico 1: Analizar la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en Chota.

En relación a los resultados, los expertos Hernández, Vásquez, Lobato, Pérez, Hernández Saavedra y Solano, coinciden en afirmar que el Ministerio Público en Chota, entre los años 2021-2023, ha formulado sus requerimientos de prisión preventiva tomando en cuenta los presupuestos procesales contemplados en el Artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, la evaluación realizada por los magistrados a estos requerimientos ha sido rigurosa, sin dejarse influenciar de ninguna manera por la presión mediática, cada caso específico ha sido examinado con minuciosidad para determinar si corresponde o no prisión preventiva. Sin embargo, Díaz, Calderón, Ucañán y Melgarejo, sostienen que en los requerimientos de prisión preventiva en Chota prima el formalismo jurídico; además, el Ministerio Público y los magistrados unifican criterios, no se realiza un análisis riguroso para cada caso, esto debe en gran medida a la presión mediática que ejercen las Rondas Campesinas que cumplen un rol protagónico en esta jurisdicción. Por otro lado, en los documentos jurisdiccionales analizados, es importante resaltar que debido a la trascendencia del derecho que se restringe con esta medida, es necesario que las resoluciones que lo implementan estén bien motivadas y sometidas a revisión permanente, puesto que no debería prolongarse si las razones que lo originaron se han extinguido.

En contraste con la literatura científica que versa sobre el mismo tema, Moscoso (2020), en su artículo científico *“Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad”*, sostiene que para determinar si corresponde o no prisión preventiva en cada caso, es determinante que los operadores de justicia realicen un examen minucioso de proporcionalidad, así como reta al Estado para que cada caso tenga que ser debidamente motivado. Por su parte, Kostenwein (2017), en su artículo titulado *“La prisión preventiva en plural”*, sostiene que desde el enfoque dogmático se pone de manifiesto que la realidad

contrario a las normas jurídicas, situación evidente en la imposición de prisión preventiva y, desde la óptica de las ciencias sociales, la prisión preventiva es un instrumento necesario que obedece al dinamismo social.

A partir de lo antes señalado, se puede extrapolar que, existe dos perspectivas claras sobre el rol que cumplen los operadores de justicia en relación a la implementación de la prisión preventiva, desde la óptica del Ministerio Público, se considera que los requerimientos y la evaluación de los mismos obedecen a la aplicación de los presupuestos contemplados en el marco legal vigente, así como los aportes que viene contribuyendo el Tribunal constitucional; mientras que desde la perspectiva de los abogados defensores, en los casos donde se ha interpuesto prisión preventiva en Chota, no se refleja el examen minucioso a cada presupuesto, de manera particular sobre lo relacionado al arraigo laboral y el nivel de sospecha requerido, muy por el contrario, dichas decisiones obedecen a un mero formulismo jurídico y a una clara manifestación de la presión mediática ejercida por las Rondas Campesinas.

Objetivo específico 2: Identificar medidas alternativas que sustituyan a la prisión preventiva.

Sobre los resultados de los expertos entrevistados, Hernández, Pérez, Hernández Saavedra, Lobato, Vásquez y Solano, comparten en afirmar que, en Chota entre el 2021 al 2023, los imputados no han visto perjudicada su presunción de inocencia con los niveles de sospecha establecidos por la Corte Suprema de Justicia, puesto que la imposición de prisión preventiva se basa en fundados y graves elementos de convicción, desde su parecer, es un grave error considerar a la prisión preventiva como indicio de culpabilidad. Sin embargo, Díaz, Calderón, Melgarejo y Ucañán, consideran que no existe una clara delimitación entre

los niveles de sospecha suficiente y fuerte, pero la consecuencia de una de ellas es la prisión preventiva; además sostienen que puede limitarse el uso de la prisión preventiva con medidas alternativas como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria, que son mucho menos gravosas que la prisión preventiva. Así mismo, en los documentos jurisdiccionales analizados, contemplan que la prisión preventiva no debe restringir la libertad del imputado más allá de los límites estrictamente necesarios; además, el juez de investigación preparatoria, ante un pedido de prisión preventiva, no solo puede denegarlo, sino dictar una menos intensa como la comparecencia simple o con restricciones.

Desde la literatura científica, Sandoval (2020), en su artículo científico “*Medidas coercitivas alemanas equivalentes a las diligencias de la investigación en el procedimiento penal*”, sostiene que existen medidas coercitivas que no se encuentran bien sistematizadas en la legislación, puesto que, al mismo tiempo, tienen fines represivos y preventivos; es por ello que, al momento de implementarlos afectan derechos fundamentales de los imputados. Por su parte, Mejía (2017), en su artículo “*Prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia*”, afirma que, la única forma de salvaguardar el principio fundamental a la presunción de inocencia, es que el Estado limite su injerencia en la libertad individual.

De lo señalado anteriormente, se puede colegir que, la prisión preventiva, al ser una medida coercitiva con fines preventivos y represivos al mismo tiempo, es uno de los temas que más ha recibido y sigue recibiendo aportes de organismos constitucionalmente facultados, uno de los más recientes aportes son los niveles de sospecha proporcionados por la Corte Suprema de Justicia, donde se concibe que para imponer prisión preventiva los

hechos se deben configurar que el imputado se encuentra dentro del rango de sospecha fuerte; sin embargo, aún no hay una delimitación clara entre los niveles de sospecha suficiente y fuerte, quedando a criterio del juzgador. En tal sentido, a la luz de salvaguardar el principio de presunción de inocencia, el Estado debe limitar su injerencia en la libertad individual; para ello, existen otras medidas alternativas menos gravosas que la prisión preventiva y pueden asegurar la eficacia del proceso, tales como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria.

Limitaciones

En el desarrollo del presente trabajo de presentaron algunas limitaciones, las que a continuación detallo; primero, al tratarse de un tema bastante estudiado en los últimos años, la limitación no ha sido la falta de fuentes, sino la selección de fuentes objetivas que sirvan de sustento teórico para el presente estudio, varias fuentes no fueron consideradas por su alta carga subjetiva, el sesgo del autor era muy evidente. La segunda limitación ha sido establecer coordinaciones con los expertos, por tratarse de profesionales con mucha carga laboral, lograr sacar una cita para explicarles el motivo de la investigación y lo importante de contar con su apreciación en el trabajo, resultó ser un reto muy fuerte. La última limitación estuvo relacionada con la selección de documentos jurisdiccionales relevantes que complementen la perspectiva de los expertos, por ser una investigación de los dos últimos años, son pocos los documentos relevantes que tratan sobre la temática.

Implicancias y estudios futuros

Como toda investigación, el presente estudio a partir de los resultados obtenidos, generará varias implicancias en el futuro; por ejemplo, **teóricamente**, las respuestas de los expertos contribuyen clarificando varios conceptos que encierra la naturaleza de la prisión

preventiva, lo cual permitirá a los estudiantes de derecho profundizar su comprensión sobre este tema. **Metodológicamente**, las técnicas (la entrevista y análisis documental), así como instrumento (Guía de entrevista estructurada y Guía de análisis documental), pueden ser utilizadas en futuras investigaciones, puesto que están validadas y pueden adecuarse para ser transferidas a otros entornos. **En la práctica**, el presente estudio servirá como una fuente de consulta a los operadores del derecho para formular requerimientos o evaluar los requerimientos de prisión preventiva con mayor amplitud y profundidad, así como, por los importantes cuestionamientos que contiene en cada apartado, servirá de inspiración para futuras investigaciones.

Conclusiones

Primera

Como primera conclusión, se ha podido determinar que la prisión preventiva afectó el derecho a la presunción de inocencia de los imputados en Chota, entre el 2021 al 2023, puesto que el imputado, en el proceso, ha compartido espacios junto con los privados de su libertad con sentencia firme, esto afectó claramente su dignidad y honra; además, la restricción de derechos fundamentales como el de reunirse libremente, a desempeñarse en espacios laborales de forma presencial o remota, afectando significativamente a su proyecto de vida, que toda persona sin condena firme debe tener.

Segunda

Como segunda conclusión, la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva en Chota, entre los años 2021 al 2023, se ha realizado con muchas limitaciones, puesto que no se evidencia un análisis exhaustivo y específico a cada caso, de manera particular la evaluación del arraigo laboral y el nivel de sospecha requerido, en las decisiones de los

magistrados es notorio la influencia de la presión mediática ejercida por las Rondas Campesinas.

Tercera

La tercera conclusión a la que se ha arribado, existe otras medidas legales, menos gravosas que la prisión preventiva, que permiten asegurar la eficacia del proceso, como la comparecencia con restricciones y la detención domiciliaria, puesto que dichas medidas limitan la libertad del imputado, pero no impiden que continúe con su proyecto de vida, así como el daño a su honra es mucho menor que la prisión preventiva.

Referencias

- Aldana Zavala, J. (2018). *Derechos humanos y dignidad humana*. Caracas, Venezuela: Fundación Koinonia.
- Alfaro Tinajeros, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Lima, Perú. PUCP.
- Arbulú Martínez, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Legales.
- Arévalo Vásquez, C. & Guerra Coronel, M. (2022). *Prisión preventiva prima o última ratio*. Cuenca, Ecuador: Polo del conocimiento.
- Cáceres, R. (2017). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Casación 626-2013. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente].
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Casación 50-2020. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente].
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf
- Casación 546-2022. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente].
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5085758/5SDCST-RC-546-2022-LIMA.pdf?v=1693930178>
- Casación 530-2023. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente].
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-530-2023-Piura-LPDerecho.pdf>
- Casación 612-2023. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente].
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/daa3c3804050c997973797e9e95470c5/Casacion+612-2023.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=daa3c3804050c997973797e9e95470c5>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2013). *Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate*. Santiago, Chile: CEJA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía Práctica para reducir la prisión preventiva*. Recuperado 20 de mayo de 2024 de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf>

Cordazo, B & Venicius, B. (2019). *La prisión preventiva de oficio ante el sistema acusatorio brasileño*. Brasilia, Brasil: E-legis.

Ducce, M. & Riego, C. (2013). *Prisión preventiva y reforma procesal en América Latina, evaluación y perspectivas*. Santiago, Chile: CEJA.

Dulzaides, M. & Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información*. Recuperado 20 mayo de 2024 de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

Durán Ocampo, A. & Merchán Miñán, P. (2022). “*Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva, fundamentos y funciones*”. Quito, Ecuador: ESPACIOS.

Guevara Vásquez, I. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencias*. Lima, Perú: Gamarra.

Hernández J & Rolon, J. (2018). *La prisión preventiva, estudio exploratorio*. Madrid, España: CONJIB.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill.

Instituto Nacional Penitenciario (2024). *Informe estadístico*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en plural*. Buenos Aires, Argentina: Derecho & Práxis.

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.

Hermida, L. & Quintana J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/>

Higa Silva, C. (2021). *Derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional*. Lima, Perú: PUCP.

Jiménez Herrera, J. (2017). *Manual de derecho penal informático*. Lima, Perú: Juristas.

Mejía Milian, E. (2017). *La prisión preventiva y la vulneración del principio de constitucional de presunción de inocencia*. Lima, Perú: Sapienta & Justitia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2016). *Código Penal*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (2016). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia.

Missiego del Solar, J. (2020). *“Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano”*. Lima, Perú: Universidad de Lima.

Montoya Collazos, O. (2019). Prisión preventiva

Moscoso Becerra, G. (2020) *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación en las decisiones fiscales en el proceso penal peruano*”. Lima, Perú: DOI.

Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. y Rebolledo-Malpica, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Cundinamarca, Colombia: AQUICHAN.

Párraga Mascías V. (2019). *El principio de excepcionalidad de la prisión preventiva*. Caracas, Venezuela: Fundación Koinoia.

Rodríguez Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva, límites constitucionales*. Lima, Perú: Grijley

Rodríguez Serpa, F. (2014). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Lima, Perú: Justicia.

Rubio Correa, M. (2013). *Para conocer la Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: PUCP

Sandoval Reyes, S. (2020). *Medidas coercitivas alemanas equivalentes a las diligencias de investigación en el procedimiento penal*. Valparaiso, Chile: Revista de Ciencias Sociales.

Sentencia 574-2020. Tribunal Constitucional (2020).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03616-2018-HC.pdf>

Anexos

ANEXO N° 1: GUÍA DE ENTREVISTA

**LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN CHOTA, 2021 AL 2023**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR:

TARRILLO VASQUEZ JOSE WILDER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO:

.....

CARGO DEL ENTREVISTADO:

.....

CENTRO DE LABORES DEL ENTREVISTADO:

.....

Consentimiento Informado: El investigador hace de conocimiento que la participación en la resolución del presente cuestionario es libre y voluntaria, los participantes no están obligados a iniciar o culminar su desarrollo. También, el investigador se compromete a garantizar que la información será utilizada estrictamente para fines de la investigación, asegurando la confidencialidad, anonimato y respeto. Continuar con el desarrollo del cuestionario significa aceptación a lo antes descrito.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo afecta la prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia en Chota, 2021 – 2023.

1. ¿Cómo a afecta la prisión preventiva al derecho de presunción de inocencia del imputado?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Por qué considera que la prisión preventiva, hasta la fecha, no ha recibido un adecuado desarrollo normativo?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Cuáles son las consecuencias de imponer prisión preventiva sin una adecuada evaluación de los presupuestos que lo sustentan?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVOS ESPECÍFICO 1: Analizar la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva.

4. ¿En qué medida el Ministerio Público en Chota, entre el 2021 al 2023, ha realizado un análisis adecuado para formular sus requerimientos de prisión preventiva?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. En qué medida los Magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de Chota, entre el 2021 al 2023, han realizado un adecuado control sobre los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo la presión mediática en Chota, entre el 2021 al 2023, ha influenciado en la decisión de los jueces para imponer prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICO 2: Identificar medidas alternativas que sustituyan a la prisión preventiva:

7. ¿Cómo los niveles de sospecha, establecidos por la Corte Suprema de Justicia, han perjudicado a los imputados en Chota, sabiendo que aún se encuentran en inicios de la investigación preparatoria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Por qué se puede considerar que la prisión preventiva en Chota, entre el 2021 al 2023, se ha interpretado como indicio de culpabilidad y ha afectado la decisión del Juez de Juzgamiento?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿En qué medida la prisión preventiva en Chota, entre el 2021 al 2023, se ha concebido como pena anticipada más que una medida cautelar?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Qué otras medidas alternativas, menos gravosas que la prisión preventiva, se pueden aplicar que permitan a los imputados afrontar su proceso en libertad?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

MUCHAS GRACIAS!!!...